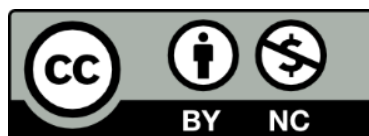


LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL: UN RETO DE LA JUSTICIA PENAL EN
VILLAVICENCIO



SANTIAGO DAZATRUJILLO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2019

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL: UN RETO DE LA JUSTICIA PENAL EN
VILLAVICENCIO

SANTIAGO DAZA TRUJILLO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Director

Esp. ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ

Especialista en derecho comercial

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2019

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

O.P Vicerrector Académico Sede Villavicencio.

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria de División Sede Villavicencio

PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de Facultad de Derecho

ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ

Director Trabajo de Grado

∴

RODRIGO CORTÉS BORRERO CARLOS

jurado

CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA

Jurado

JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ

jurado

Dedicatoria

A ti papá y mamá, pues sin su perseverancia, entusiasmo y el amor que me prodigan diariamente, no hubiera sido posible este resultado: Ser abogado

Agradecimientos

Luego de haber tenido la oportunidad de trabajar por espacio de cuatro años en el departamento jurídico de una empresa de la ciudad, donde pude conocer algunas de las dificultades del litigio, me pareció importante reflexionar sobre los retos que tiene la Administración de Justicia en cuanto a la transformación digital para ser más competente.

Para lograr la materialización de la presente propuesta, debo agradecer el apoyo y la colaboración de las directivas de mi casa de estudios, la Universidad Santo Tomás; del director de mi trabajo de grado, el profesor Andrés Felipe Cruz Téllez; la Decana de la Facultad de Derecho, Sonia Patricia Cortés Zambrano, así como a la orientación de mi padre, en su condición de servidor judicial, quienes me ilustraron con sus conocimientos y experiencias. A todos ellos y a Dios, mi gratitud por siempre.

Contenido

	pág.
Glosario	8
Resumen	13
Summary	15
Introducción	17
1. Planteamiento del Problema	19
1.1. Descripción del Problema	19
1.2. Justificación.....	19
2. Fundamentación Legal	20
2.1. Regulación General	20
2.2. Regulación Procesal: Código General del Proceso	22
2.3. Regulación específica: código penitenciario y carcelario	23
2.4. Regulación Sobre Registros, Expedientes y Notificación Electrónica	23
2.5. Antecedentes de la evolución tecnológica en la Administración Pública y Judicial	23
2.6. Reglas para el desarrollo de los actos de comunicación (Acuerdo No.3334, 2006).....	27
2.7. Valor probatorio o equivalencia funcional de los actos de comunicación procesal	28
2.8. Conservación de los mensajes de datos	29
2.9. Verificación y Autenticación de los Actos de Comunicación Solicitudes de Remisiones	29
2.10. Envío y recepción de los mensajes de datos	29
2.11 Política Nacional para la transformación digital e inteligencia artificial: Conpes 3975 de 2019.....	30
3. Formulación del Problema	33
3.1. Propuesta	34
4. Objetivos	35
4.1. Objetivo General	35
4.2. Objetivos Específicos.....	35
5. Marco Teórico	36
6. Diseño Metodológico	37
7. Resultados Esperados	38
8. Recomendaciones	39
Referencias bibliográficas	40

Glosario

El desarrollo de nuevas tecnologías, aplicaciones y el crecimiento virtual conlleva a la aparición y adaptación de nuevos términos en nuestro idioma. A continuación se reúne algunos de los términos que se usan de manera frecuentemente en el sector de la Rama Judicial y los medios tecnológicos. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Actos de Comunicación Procesal: Son todos aquellos actos o actividades de comunicación definidas en la ley, que ponen en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas, las providencias y órdenes del juez o del fiscal, relacionadas con el proceso, así como de éstos con aquellos. (Rincón & Vergara, 2017)

Autoridad Judicial: Corresponde su definición a todos los magistrados, jueces y secretarios de los despachos judiciales que en el ejercicio de su función judicial suscriben los actos de comunicación procesal. (Rincón & Vergara, 2017)

Certificado: Lo constituye el mensaje de datos u otro registró por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor del certificado, y contiene la clave pública de éste. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo un certificado digital es una clase de certificado. (Rincón & Vergara, 2017)

Correo Electrónico: Corresponde al mensaje de datos que contiene correo electrónico de texto, el cual puede contener archivos adjuntos de texto, imágenes, entre otros. Debe entenderse como tal los archivos adjuntos como parte integral del mismo. (Rincón & Vergara, 2017)

Entidad de Certificación: Es aquella persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley, está facultada para emitir certificados en relación con la seguridad electrónica de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a la seguridad de comunicaciones basadas en las seguridades electrónicas. (Rincón & Vergara, 2017)

Firmante: Es la autoridad judicial o la persona que posee la clave privada para la creación de la firma electrónica y que actúa por cuenta propia. (Rincón & Vergara, 2017)

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico e Internet. Para efectos de la aplicación de este acuerdo la noción de mensaje de datos no aplica a documentos enviados vía fax. (Ley 527, 1999)

Sistema de Información: Es todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, conservar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos. (Ley 527, 1999)

Sitio Web: Es el sitio (s) o página (s) web, ubicada (s) en la red pública Internet, que utilicen las autoridades judiciales para cumplir con lo dispuesto en este acuerdo. (Acuerdo No.3334, 2006)

Servidor Seguro: Sistema tecnológico según el cual, un tercero de confianza, generalmente una Entidad de Certificación, valida ante el usuario de una página web que la página visitada efectivamente corresponde a la que se cree. (Acuerdo No.3334, 2006)

Sistema de Gestión de Casos: Programa tecnológico que permite interactuar remotamente en un trámite judicial de una manera segura y efectiva. (Acuerdo No.3334, 2006)

Suscriptor: Persona a cuyo nombre se expide un certificado. (Acuerdo No.3334, 2006)

Digitalización: es el uso de datos, tecnologías digitales y la interconexión que da como resultado actividades nuevas o cambios en las actividades existentes. Representa la conversión de datos y procesos analógicos a un formato legible por una máquina, que pueden ser leídos y manipulados por los computadores o equipos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, 2019). (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Innovación pública: busca nuevas maneras para crear valor público; es decir, valor que permita tener una mayor productividad del sector público, instituciones democráticas más abiertas y robustas, una oferta de políticas públicas más pertinentes y efectivas, o servicios que conducen a mayores grados de satisfacción y confianza ciudadana. Para lograrlo, los procesos de innovación pública se enfocan en abordar desafíos públicos de alta complejidad e incertidumbre, bajo un enfoque de experimentación abierto, adaptativo y basado en evidencia. Un enfoque que permita aprender con la mayor eficiencia posible hasta encontrar soluciones efectivas que puedan escalarse. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Tecnologías avanzadas: es aquella que tiene cierta madurez técnica, sin embargo, aún tiene relativamente pocos usuarios y está entrando una etapa uso generalizado en el mercado. En general estas tecnologías contribuyen al incremento de la productividad y eficiencia en todos los sectores económicos, pero en menor grado que una tecnología disruptiva. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Tecnologías disruptivas: se refieren a cualquier tecnología mejorada o completamente nueva que reemplaza e irrumpe con el potencial de generar grandes cambios y nuevas maneras de hacer las cosas. Las disrupciones digitales son un efecto que cambia las expectativas y comportamientos fundamentales en una cultura, mercado, industria o proceso que es causado por tecnologías o canales digitales con efectos de gran alcance en la productividad y el bienestar a través de nuevas redes de valor. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Tecnologías emergentes: representan los avances tecnológicos que actualmente se encuentran en desarrollo o están próximos a implementarse y, además, tienen un potencial relativamente poco desarrollado para desplazar una tecnología actual o cambiar los procesos de negocios, organizaciones, cultura y entre otras áreas. Dicho de otro modo, son tecnologías cuyo desarrollo, y aplicaciones prácticas, aún no se han realizado totalmente.

De este modo cuentan con el potencial de ejercer un impacto considerable en los sectores socioeconómicos y sus patrones de interacción y desarrollo. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

Infraestructura: Corresponde a los elementos físicos que proveen conectividad digital. Algunos ejemplos son las redes de fibra óptica nacional, las torres de telefonía celular con sus equipos y antenas, y las redes de pares de cobre, coaxiales o de fibra óptica tendidas a los hogares y negocios. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2014)

Servicios: Los servicios ofrecidos por los operadores hacen uso de la infraestructura y permiten desarrollar la conectividad digital. Algunos ejemplos de servicios son el servicio de Internet, el servicio de telefonía móvil o el servicio de mensajes de texto (SMS). (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2014)

Aplicaciones: Son herramientas que le permiten usuarios comunicarse, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse y realizar una serie de tareas de manera práctica. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2014) Estas aplicaciones pueden ser, por ejemplo, los portales de redes sociales o de sitios de noticias para el servicio de Internet, los sistemas de menús telefónicos cuando se llama a un banco para el servicio de telefonía móvil, o la banca móvil para el servicio de SMS.

Apps: Versión corta de la palabra Aplicaciones en inglés

Usuarios: los usuarios hacen uso de las aplicaciones e indirectamente de los servicios e infraestructura para consumir y producir información digital. Los usuarios en este ecosistema somos todos los que usamos Internet, telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación digital. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2014)

Anotaciones judiciales: esto quiere decir que la persona requerida o detenida tiene antecedentes penales. (El Pais S.A., 2018)

Edicto: esta es considerada como una forma de notificación que se usa tanto civil como penalmente para notificar una decisión judicial. (El Pais S.A., 2018)

Judicialización: fenómeno jurídico mediante el cual una acción humana es puesta a debate ante los jueces o tribunales de un Estado o incluso justicia internacional. (El País S.A., 2018)

Orden judicial: escrito que se redacta en forma de carta y que es emitido por un tribunal de justicia, el cual va dirigido a un agente de la ley o directamente a la persona que el tribunal está requiriendo por algún delito. (El País S.A., 2018)

Conciliación o conocido también como acuerdo: es el proceso por el cual se discuten las diferencias de posiciones con el fin de llegar a una concertación entre las partes. (El País S.A., 2018)

Resumen

El adelanto tecnológico y la evolución de los mecanismos de comunicación electrónica se han constituido en paradigmas que han evolucionado tanto en el tiempo como en el espacio, en razón a ello se ha logrado transformar la percepción del hombre en la sociedad en la medida en que los instrumentos de comunicación digital permiten laborar, en tiempo real, con gran rapidez para los ambientes de la vida en este nuevo milenio.

Uno de los retos de la oralidad es imponer la cimentación progresiva de un ambiente sociocultural hacia las TIC e invita a la implementación de nuevos modelos de gestión judicial hacia la excelencia y esto se logra a partir de una estrategia de gestión orientada a maximizar los resultados, con base en la formación y capacitación en los usos multimediales de los servidores judiciales y la incorporación de recursos tecnológicos orientados a un mejor servicio hacia los usuarios.

La Administración Justicia debe puntualizar los procesos judiciales basados en impulsar el uso tecnológico, mediante la aplicación de los sistemas de información, eliminando el procedimiento escritural, para lo cual resulta indispensable la formulación del presente proyecto de implementación de medios electrónicos en Villavicencio, estructurándolo en tres fases, así:

1. La primera fase radica en la implementación de los sistemas de interconexiones electrónicas para el intercambio de información entre las autoridades judiciales penales intervinientes en Villavicencio, dentro del desarrollo procesal y administrativo de la gestión judicial.
2. La segunda fase se fundamenta en implementar herramientas tecnológicas en la gestión judicial para el envío de las comunicaciones de solicitudes de remisiones de personas privadas de la libertad en la cárcel de Villavicencio, a través de los correos electrónicos institucionales, creados por el Cendoj, en los centros de servicios, los jueces penales de

garantías, de conocimiento, del circuito, de ejecución de penas de Villavicencio, tribunal y el INPEC.

3. La tercera fase, se orienta a la realización de audiencias virtuales con cero remisiones de procesados a los despachos de los jueces, mediante el adelantamiento de los juicios ante los jueces de conocimiento, en todos los despachos penales municipales y de circuito de Villavicencio, así como del Tribunal, con quienes se podrán llevar a cabo las audiencias en forma virtual, desde los mismos establecimientos penitenciarios.

Tomando como referencia lo anterior, se hace necesario implementar en todas las fases, el uso de las herramientas virtuales instaladas, mediante los cuales se intercambiará comunicación de doble vía con las instituciones intervinientes y las carcelarias, a través de correos electrónicos institucionales, previamente creados para tal fin, con el propósito de asegurar el enlace en la gestión virtual y la interacción entre todos los despachos judiciales y los demás entes de participación.

Summary

Technological advancement and the evolution of electronic communication mechanisms have become paradigms that have evolved both in time and space, because of this it has been possible to transform the perception of man in society to the extent that Digital communication instruments allow to work, in real time, very quickly for the environments of life in this new millennium.

One of the challenges of orality is to impose the progressive foundation of a sociocultural environment towards ICTs and invites the implementation of new models of judicial management towards excellence and this is achieved based on a management strategy aimed at maximizing results. , based on the training and training in the multimedia uses of judicial servers and the incorporation of technological resources aimed at better service to users.

The Justice Administration must specify the judicial processes based on promoting technological use, through the application of information systems, eliminating the scriptural procedure, for which the formulation of the present project for the implementation of electronic media in Villavicencio is essential, structuring it in three phases, like this:

1. The first phase lies in the implementation of electronic interconnection systems for the exchange of information between the criminal judicial authorities involved in Villavicencio within the procedural and administrative development in judicial management.
2. The second phase is based on the implementation of technological tools in judicial management to send communications of requests for referrals of persons deprived of liberty in the Villavicencio prison, through institutional emails, created specifically for Service Centers, and the Criminal Judges of Guarantees, of Knowledge, those of the Circuit of Execution of Penalties of Villavicencio and the INPEC.

3. The third phase, emphasizes the conduct of virtual hearings with zero referrals, through the advancement of the trial of knowledge, in all municipal criminal and circuit offices of Villavicencio, as well as with the Court, with whom they will be held said hearings in the virtual room in charge of the persons deprived of liberty, from the prisons.

Taking as reference the foregoing will be implemented in all phases, the use of virtual tools installed through which two-way communication will be exchanged with the intervening and prison institutions, through institutional emails, previously created for this purpose, for the purpose to ensure the viability of virtual management for future implementation among all judicial offices and other entities of participation.

Introducción

El alcance tecnológico ha implantado instrumentos de evolución y progreso para la sociedad, estableciendo lazos de comunicación electrónica, así como escenarios digitales en tiempo real buscando una mejor facilidad en los procesos de la vida cotidiana.

En materia judicial tenemos como referencia el “...Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia”..., reglamentado por el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, y posteriormente la Ley 1564 de 2012, a través del Código General del Proceso en su art. 103, los cuales buscan incluir las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la labor judicial, con el fin de optimizar un mejor acceso y cobertura en la consecución de resultados más eficientes en los trámites que desarrollan los despachos judiciales, y los centros de servicio.

Uno de los retos, con la implementación de los medios tecnológicos en la gestión judicial en el sistema penal acusatorio, en la cabecera del circuito de Villavicencio, lo es generar un ecosistema digital mediante la inclusión de nuevos modelos de gestión hacia la excelencia y esto se logra a partir de una estrategia de coordinación orientada a maximizar los resultados, con base en la formación y capacitación en los usos multimediales de los servidores judiciales y la incorporación de recursos tecnológicos encaminados a ofrecer un mejor servicio para los usuarios.

Por lo tanto, a la administración de justicia le urge, sin demora, incorporar sistemas tecnológicos de información para lograr un mejor desempeño y dejar de lado las prácticas manuales y escriturales que tradicionalmente ha venido manejando.

Así pues, resulta de gran validez e importancia la inclusión de sistemas de interconexión electrónica, en aras de intercambiar información entre las autoridades judiciales penales intervinientes dentro del desarrollo procesal y administrativo en la gestión judicial, sumado a ello el ingreso de herramientas tecnológicas en los procesos judiciales para, entre otros, agilizar el envío de solicitudes de remisión de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Villavicencio y otros centros de reclusión, por medio de los correos electrónicos institucionales

establecidos para los Centros de servicios y entre los despachos judiciales penales de Villavicencio y el INPEC.

Del mismo modo virtual, se podrá llevar a cabo el adelantamiento de las audiencias, sin necesidad del traslado de presos a las instalaciones de los juzgados. Herramientas tecnológicas que garantizarán un mejor acceso, celeridad, excelencia y transparencia.

1. Planteamiento del Problema

El atraso, la congestión y el bajo nivel de transparencia del servicio de justicia, son los problemas más prioritarios que exigen la transformación digital de la administración de justicia, al ser uno de los sectores más rezagados en el uso e implementación de las nuevas tecnologías, para que, de ese modo, poder estar a la vanguardia de los tiempos modernos, y ofrecer un mejor servicio; caso particular ocurre con los jueces penales, vinculados al funcionamiento del sistema penal acusatorio en la ciudad de Villavicencio, como imperiosa obligación.

1.1. Descripción del Problema

Constituye en el diario vivir una lentitud en el proceso de la comunicación de las decisiones que expiden los jueces en los distintos asuntos judiciales hacia la Fiscalía, al Inpec y a los demás intervinientes en el proceso, y ello sin contar las limitaciones de recurso humano a las que se ven abocados por la creciente carga laboral, y que por más interés que muestre el funcionario para acelerar el servicio de justicia cuando se trata de personas privadas de la libertad, en cuanto a celebrar las audiencias, aflora el sentimiento de frustración al no poder lograr la realización de las diligencias, pese a la perentoriedad de los términos, por fallas en el trámite de sus comunicaciones. Inconvenientes que al ser ignorados por la opinión pública, conduce a conclusiones equívocas y a desconfiar de la transparencia de las instituciones judiciales.

1.2. Justificación

El presente trabajo reviste gran importancia, porque va dirigido a solucionar un clamor social, originado por la congestión y atraso de la administración de justicia, en el caso concreto de la ciudad de Villavicencio, el cual se busca agilizar y optimizar los resultados institucionales y el mejoramiento de la labor que desempeñan los Jueces municipales, penales de garantías, de conocimiento, del circuito, sala penal del tribunal superior, de ejecución de penas de Villavicencio y demás autoridades y dependencias intervinientes, siendo finalmente beneficiarios primarios, los usuarios y la ciudadanía en general.

2. Fundamentación Legal

2.1. Regulación General

La presente propuesta tiene como fundamento jurídico las normas establecidas en la Ley 906 de 2004; Ley 1952 de 2019, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Artículo 95 “...Tecnología al Servicios de la Administración de Justicia...” y el artículo 106, modificado por la Ley 1285 del 2009, Artículo 19; y el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, por el cual se reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.

A su vez, se tiene la Ley 527 de 1999 que regula el acceso y uso de los mensajes de datos, de las seguridades digitales, entre otras y el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, que define las tecnologías de la información y de las comunicaciones como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

La Ley 906 de 2004, en el artículo 172, estableció la posibilidad de la utilización de medios técnicos para citaciones o comunicaciones, con el fin de apoyar el desarrollo del sistema penal acusatorio

En tal sentido, el artículo 18 del mencionado Acuerdo 3334 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que tratándose de las notificaciones que se produzcan dentro del procedimiento penal, estas deben surtirse mediante correo electrónico en los términos de los artículos 171 y 172 de la Ley 906 de 2004.

De igual manera, el numeral 5 del artículo 146 del Código de Procedimiento Penal, establece que cuando se exija la presencia del imputado ante el juez para efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria o cualquier audiencia anterior al juicio oral, dicha audiencia podrá realizarse a través

de comunicación de audio video, en cuyo caso no será necesaria la presencia física del imputado ante el juez.

También menciona esta última norma que el dispositivo de audio video deberá permitirle al juez observar y establecer comunicación oral y simultánea con el imputado y su defensor, o con cualquier testigo y que, además del dispositivo de comunicación por audio video, deberá permitir que el imputado pueda sostener conversaciones en privado con su defensor. (Gonzalez, 2007)

Con la misma finalidad, indica que la señal del dispositivo de comunicación por audio video se transmitirá en vivo y en directo, y deberá ser protegida contra cualquier tipo de interceptación. (Gonzalez, 2007)

De otra parte, refiere que en las audiencias que deban ser públicas, se situarán monitores en la sala y en el lugar de encarcelamiento, para asegurar que el público, el juez y el imputado puedan observar en forma clara la audiencia. (Código de Procedimiento Penal, 2004)

Concluye el numeral 5 del artículo 146 del Código de Procedimiento Penal que, cualquier documento utilizado durante la audiencia que se realice a través de dispositivo de audio video, deberá transmitirse por medios electrónicos y tendrán valor de firmas originales aquellas que consten en documentos transmitidos electrónicamente.

Recientemente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10784 del septiembre 26 de 2017, estableció las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y dictó reglas para asegurar su implementación y en particular, el Artículo 3° desarrolla los principios generales, definiciones y conceptos, y conviene traer a colación al presente proyecto lo dispuesto en el numeral 12 relacionado con la incorporación tecnológica, que indica que el Consejo Superior de Judicatura trabajará en la incorporación de avances de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para la gestión, almacenamiento y administración documental, tales como la implementación de redes y sistemas de información, producción, recepción, distribución y trámite electrónico de documentos y su reproducción

técnica, para la administración de imágenes, audio y video en el almacenamiento y disposición final. (Acuerdo PCSJA17-10784, 2017)

Igualmente, el artículo 5° del Acuerdo Ibídem que desarrolla su implementación, dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura incluirá la gestión documental en los sistemas o procesos informáticos mediante la gestión electrónica, la producción, el trámite, el almacenamiento digital y la recuperación de documentos, con el fin de evitar el manejo de papel y garantizar la seguridad de la información, así como la trazabilidad de cualquier proceso que se implemente.

2.2. Regulación Procesal: Código General del Proceso

La Ley 1564 del 12 de julio de 2012, establece la obligación de implementar los medios tecnológicos en todas las actuaciones de las autoridades judiciales que cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos, razón por la cual, el artículo 103 señala que se deberá procurar por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también su cobertura. (Código general del proceso, 2012)

Así pues, el párrafo primero de la citada normatividad dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos. (Código general del proceso, 2012)

De este modo, señala que el Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. (Código general del proceso, 2012) También dispuso el plan del uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

2.3. Regulación específica: código penitenciario y carcelario

Ley 1709 del 20 de enero de 2014, mediante la cual se reformaron algunos artículos del estatuto carcelario y penitenciario, en su artículo 33 adicionó el artículo 30A a la Ley 65 de 1993, institucionalizó el uso de medios digitales en la gestión judicial en materia de ejecución de penas y le atribuyó dicha responsabilidad a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), a la que le impuso la obligación de implementar en todos los establecimientos penitenciarios del país, espacios adecuados y equipos tecnológicos indispensables para el cumplimiento de las mismas.

A su vez, la misma responsabilidad le impone al Consejo Superior de la Judicatura la obligación de garantizar salas en todos los distritos judiciales con el fin de que los jueces puedan atender usos interactivos, en sus labores judiciales por vía tecnológica. La ley compromete a la Judicatura en la creación de una dependencia denominada Oficina de Gestión de usos multimediales, la que debe encargarse de crear, administrar y asegurar la operatividad de dichas salas y el desarrollo de tales audiencias.

2.4. Regulación Sobre Registros, Expedientes y Notificación Electrónica

El Decreto Ley 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su artículo 26 destaca que los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y que su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, siempre y cuando sea posible verificar la identidad del remitente así como la fecha de recibido del documento.

2.5. Antecedentes de la evolución tecnológica en la Administración Pública y Judicial

La tecnología electrónica en Colombia inicia con el Documento Conpes 2790 de 1995, por medio del cual se estableció la creación de la Gestión Pública Orientada a Resultados, orientada a hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos que incluía, entre otros, la creación de la Unidad de Eficiencia de la Consejería Presidencial para el Desarrollo Institucional, con el

fin de expedir normas con fuerza de ley para suprimir, reformar y regular, procedimientos y trámites innecesarios e implementar los trámites y procesos básicos, junto con la normatividad que los sustenta, que además sirva como insumo para el mejoramiento de dichos procesos.

Posteriormente el Decreto Ley 2150 de 1995 -Decreto Anti trámites-, en su artículo 26 determina que las entidades de la Administración Pública “deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración”, lo cual no hace nada distinto a obligar a las entidades de la Administración Pública a su modernización.

El Documento Conpes 3072 de 2000, Agenda de Conectividad, consolida los estudios desarrollados hasta la fecha y establece la Agenda de Conectividad como una política de Estado que busca “masificar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información”.

El Plan de Acción que quedó definido en la Directiva Presidencial 02 de 2000, fue la primera instrucción directa de un Presidente de la República sobre el tema específicamente de GE, en su deseo de “dejar al país al finalizar mi Gobierno, el legado de un Estado eficiente y transparente, que haga uso intensivo de las Tecnologías de la información, para prestar servicios a los ciudadanos a través de un óptimo desempeño de sus funciones” la cual estuvo dirigida a todas las instituciones del orden nacional de la rama ejecutiva, con el propósito de establecer responsabilidades, fases, plazos, obligaciones puntuales, que se acompañó de un manual de “políticas y estándares para publicar información del Estado en Internet”. Adicionalmente, creó el portal www.gobiernoonlinea.gov.co, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos, empresas, funcionarios y otras entidades estatales el acceso a la información de las entidades públicas e iniciar la integración y coordinación de los esfuerzos de las entidades en este plan.

Seguidamente, mediante el Decreto 127 de 2001, en el artículo 13 creó el Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el cual coordinó la Agenda de Conectividad que asigna funciones relacionadas con la Consejería

Económica, que más adelante, mediante el Decreto 3107 de 2003, se suprime y traslada sus funciones al Ministerio de Comunicaciones.

Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991, señalan que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y que “deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” y es por ello que la Rama Judicial deberá trabajar de la mano con el Gobierno Nacional. Así mismo, soportadas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Bajo la línea que demarcó el Conpes 3072/2000 y la Directiva 02/2000, se han articulado un conjunto de herramientas normativas que regulan y promueven el Gobierno en línea en Colombia.

La Directiva Presidencial 10 de 2002 que introduce el Programa de Renovación de la Administración Pública, estableció que “Cada entidad, dentro de la organización existente y con su capacidad actual, deberá crear un sistema que garantice el acceso permanente a la información por parte del ciudadano”.

La Ley 790 de 2002, que reglamentó este mismo Programa, dispuso de un capítulo sobre Gobierno en línea según el cual “el Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o en línea en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, en consecuencia, impulsará y realizará los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con los siguientes aspectos:

El Decreto 3816 de 2003 creó la “Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la administración pública”, mediante el cual pretende principalmente alinear las estrategias y los programas de producción de información, generar espacios para un efectivo control social, mejorar las relaciones intra gubernamentales, con el ciudadano y con sus proveedores y optimizar las inversiones del gobierno evitando las duplicidades en producción y

en demanda de información al ciudadano, teniendo entre sus funciones la de impulsar la Estrategia de Gobierno en línea.

Posteriormente, se formuló el documento Conpes 3292 de 2004 “Proyecto de Racionalización y Automatización de trámites”, el cual definió tres componentes tendientes a solucionar de manera integral la racionalización y automatización de las cadenas de trámites sectoriales, así: coordinación interinstitucional y adecuación normativa; análisis funcional para la racionalización; y fortalecimiento tecnológico.

Últimamente se expidió el Conpes y con la Ley 962 de 2005 se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos y la oferta a través de medios electrónicos de información y servicios relacionados. Se eleva a fuerza de Ley la oferta a través de medios electrónicos, de información básica sobre las entidades, de formularios oficiales gratuitos, de información sobre trámites y procedimientos, así como la presentación, por estos mismos medios, de peticiones, quejas, reclamaciones o recursos y facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas. Es de destacar que a partir de la expedición de esta Ley, se prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos o permisos que no estén expresamente autorizados por la ley, solicitar documentos que sean competencia de otras autoridades y establecer nuevos trámites sin la autorización expresa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El procedimiento para autorizar o modificar trámites y la creación del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites es dispuesto mediante el Decreto 4669 de 2005.

El Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, recogió disposiciones del Gobierno en línea para la Rama Judicial, reglamentando la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.

Con la Ley 1151 de 2007, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en el cual se determina que el Gobierno Nacional promoverá la formulación de una política de Gobierno

electrónico que comprenda entre otros aspectos, la modernización de los esquemas de rendición de cuentas de las entidades del orden nacional; la difusión de información relevante de cada una, su gestión y sus resultados.

La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, mediante la cual se expide al Plan Nacional de Desarrollo – 2011-2014 -, implementará el expediente judicial electrónico dentro del cual las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse a través de direcciones electrónicas de acuerdo con los artículos 186, 197, 199, 200, 201, 203, 205 y 206 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante el Acuerdo No. PSAA12-9269 del 27 de febrero de 2012, se formuló el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial, con el fin de modernizar la Administración de Justicia, entendiendo por modernización un servicio de justicia formal y material más eficiente.

Finalmente, por medio de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, el Congreso de la República, se propone la modernización del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, se distribuyen las competencias en esa materia, se crea un órgano único regulador, entre otras disposiciones.

Ley que en su artículo 6º definió las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes. (Ley 1978 , 2019)

2.6. Reglas para el desarrollo de los actos de comunicación (Acuerdo No.3334, 2006)

Con base en el Acuerdo antes citado, debe observarse la aplicación de las reglas para el desarrollo de los actos de comunicación procesal, a través de mensajes de datos y métodos de seguridad electrónica, así:

- Asignar una dirección de correo electrónico a las autoridades judiciales, en este caso empleados determinados para tal responsabilidad, cuya creación corresponde a la Oficina de Soporte Tecnológico de la Rama Judicial.
- Procurar establecer por parte de cada entidad un método de seguridad electrónica que para el efecto se defina.
- El uso y control de la dirección de correo electrónico, así como del método de seguridad electrónica, será responsabilidad exclusiva del empleado que maneja la cuenta, dentro de cada entidad participante.
- La dirección de correo electrónico que se cree por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, debe ser utilizado exclusivamente para realizar actos de comunicación de las solicitudes administrativas y actuaciones procesales entre despachos judiciales y demás intervinientes, solicitudes de remisiones electrónica de personas privadas de la libertad y comunicación preparatorias para las audiencias virtuales por parte de todos los despachos penales municipales, de circuito y tribunal de la cabecera de Villavicencio.
- Adoptar el procedimiento para las comunicaciones y las reglas para el uso de servidor seguro en cada uno de los Fases aquí mencionados, a través de protocolos, acatando lo establecido el artículo 4 del Acuerdo PSAA06-3334 de marzo 2 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, donde impone el uso y control de la dirección de correo electrónico, de responsabilidad exclusiva de la autoridad judicial.

2.7. Valor probatorio o equivalencia funcional de los actos de comunicación procesal

Los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico, así como los documentos que pueden ser presentados como mensajes de datos en los términos de la ley procesal, tendrán el mismo valor probatorio o equivalencia funcional que la información que conste por escrito, siempre y cuando sea accesible y tenga respaldo para su posterior consulta, tal

como así lo establecen los artículos 11 y 103 de la Ley 527 de 1999 y actualmente los artículos 243, 244 y 247 de la Ley 1564 de 2012 o código general del proceso. (Daza, 2017)

2.8. Conservación de los mensajes de datos

Los actos de comunicación que se surtan en el desarrollo de los Fases de las solicitudes administrativas y actuaciones procesales entre despachos judiciales y demás intervinientes, solicitudes de remisiones electrónica de personas privadas de la libertad y comunicación preparatorias para las audiencias virtuales por parte de los juzgados penales municipales, de circuito y sala penal del tribunal, por correo electrónico y los documentos presentados como mensajes de datos, deberán ser conservados en condiciones que permitan que la información sea accesible para su posterior consulta y garanticen su permanencia completa e inalterada. (Daza, 2017)

Respecto de la conservación de los mensajes de datos, estos se almacenarán de tal forma que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado, recibido el mensaje o producido el documento.

2.9. Verificación y Autenticación de los Actos de Comunicación Solicitudes de Remisiones

Los actos de comunicación respecto de solicitudes administrativas y actuaciones procesales entre despachos judiciales y demás intervinientes, solicitudes de remisiones electrónicas de personas privadas de la libertad y comunicación preparatorias para las audiencias virtuales por parte de los juzgados penales municipales, de circuito y sala penal del tribunal, se presumen auténticos sin perjuicio de la confirmación y verificación por el ente receptor, como así lo establece el inciso 6 del artículo 244 del código general del proceso. (Daza, 2017)

2.10. Envío y recepción de los mensajes de datos

Los mensajes de datos enviados respecto de las solicitudes administrativas y actuaciones procesales entre despachos judiciales y demás intervinientes, solicitudes de remisiones

electrónicas de personas privadas de la libertad y comunicación preparatorias para las audiencias virtuales por parte de los juzgados penales municipales, de circuito y sala penal del tribunal, salvo prueba en contrario, se tendrán por emitidos en el lugar donde el emisor tenga asignado su puesto de trabajo, y se entenderá recibido en las instalaciones de cada receptor y viceversa, conforme la radicación consecutiva generada por el sistema de información de cada ente interviniente. (Daza, 2017)

2.11. Política Nacional para la transformación digital e inteligencia artificial: Conpes 3975 de 2019

Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país, a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, así como impulsar la productividad a favor de los ciudadanos; generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial (4RI).

El centro de esta política es la transformación digital de la cual no es ajena la rama judicial, tras constituirse en el inevitable motor de cambio de todas las sociedades, la que bien implementada, marcará el salto necesario para no quedarse atrás en la nueva etapa de la globalización. Avance que conlleva grandes retos de innovación y oportunidad para los servidores judiciales de hacerse más proactivos, competentes y transparentes en el servicio público que prestan.

Para alcanzar el objetivo trazado, es necesario, primero, disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales, tanto en el ámbito empresarial como en las entidades del Estado; segundo, crear las condiciones habilitantes para la innovación digital, privada y pública como medio para aumentar la generación de valor económico y social mediante nuevos procesos y productos; tercero, fortalecer las competencias del capital humano que faciliten la inserción de la sociedad colombiana en la 4RI; y finalmente, desarrollar condiciones habilitantes para preparar a Colombia para los cambios económicos y sociales que conlleva la inteligencia artificial (IA),

reconociendo esta tecnología como un acelerador clave de la transformación digital. (Conpes 3975 de 2019, 2019)

Sin embargo, esta política no desconoce la importancia de otras tecnologías digitales de la 4RI como el Internet de las cosas, la robótica, la computación cuántica, entre otras, puesto que se proyecta que en un futuro estas podrían generar un impacto económico positivo, así como retos para la formulación de políticas públicas.

Teniendo en cuenta que el tema abordado es de carácter transversal a todos los sectores del país, se requerirá de la participación de diferentes entidades e instancias tales como el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre otras, en la cual deberá incluirse al sector justicia, en un período de cinco años, con una inversión total aproximada de 121.619 millones de pesos. (Conpes 3975 de 2019, 2019)

El mundo se encuentra en camino a la Cuarta Revolución Industrial (4RI), caracterizada por la aparición de nuevas tecnologías que están fusionando el mundo físico, digital y biológico (Schwab, 2016). Esta revolución está cambiando de manera estructural la forma en la que vivimos, trabajamos e interactuamos, y por lo tanto impacta todas las disciplinas existentes e incluso los modelos económicos predominantes. Estos cambios pueden verse en todos los sectores, por ejemplo, en la agricultura donde cada vez aumentan las oportunidades de usar datos recogidos por sensores e imágenes satelitales, para tomar decisiones que aumenten la productividad de cultivos o en el sector salud, donde los robots y la inteligencia artificial están apoyando procedimientos médicos como las cirugías y el análisis de imágenes diagnósticas, entre otros. (Conpes 3975 de 2019, 2019)

Esta revolución ha dado nacimiento, entre otras, a la economía digital, la industria 4.0 y el uso extendido de la inteligencia artificial (IA), como tecnología sobre la cual se sustentan múltiples soluciones que están teniendo gran impacto en la eficiencia y la productividad. Bajo este contexto,

la transformación digital hace referencia específicamente a los efectos económicos y sociales derivados de la digitalización, el uso de las tecnologías digitales y los datos para el desarrollo de nuevos productos y servicios (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, 2019). Citado por (Conpes 3975 de 2019, 2019)

Para profundizar en el significado de la transformación digital es necesario entender la relación que existe entre la digitalización, el uso de las tecnologías digitales y los datos.

La digitalización representa la conversión de datos y procesos análogos hacia formatos que pueden ser entendidos y manipulados por máquinas (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, 2019). Por lo tanto, gracias a las tecnologías digitales es posible convertir cada vez más datos y procesos a estos formatos, que también generan nuevos datos que pueden ser manipulados de nuevas formas. (Conpes 3975 de 2019, 2019)

El Plan Nacional de Desarrollo del gobierno nacional 2018-2022 plantea que las tecnologías digitales deben ser entendidas como habilitantes para la agregación de valor en la economía, generadoras de nuevos negocios y puerta de entrada a la Industria 4.0.

Por medio del CONPES Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, se plantean las condiciones del uso estratégico de tecnologías digitales de manera amplia, involucrando al sector público y el sector privado con énfasis en el uso de las TIC como herramientas para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, quienes son los beneficiarios y consumidores de los bienes y servicios que se producen.

Así, pese a que los servidores de la administración de justicia tienen la percepción de que la transformación digital pareciera un tema ajeno en materia de justicia, al estar arraigados a las viejas maneras de trabajar, los cambios son inminentes y urgentes, pero el servicio de la administración de justicia debe estar inmerso en el diseño de esta política pública nacional que establece el documento Conpes 3975 de 8 de noviembre de 2019.

3. Formulación del Problema

El sistema judicial colombiano en la actualidad se encuentra en una crisis originada en la congestión de procesos en sus dependencias, un ejemplo de este problema lo informa el índice de competitividad global 2013-2014 del Foro Económico Mundial.

Este no es un problema reciente, puesto que, según Contraloría General de la República, para el año 2012 en el sistema judicial colombiano se advirtió la ineficiencia que históricamente presenta la administración de justicia, tras aseverar que mientras cada juez de EEUU resolvía 3.135 casos al año, un juez colombiano apenas llegaba a los 448 casos.

Y pese a que se trata de sistemas distintos y de una preparación académica diferente, no dejan de ser preocupantes estas cifras. Al analizar qué ocurre, se puede deducir claramente que la administración judicial se encuentra en un estado de atraso y resistencia de los funcionarios en cuanto a adoptar las alternativas tecnológicas. Las razones que se advierten, entre otras, son las siguientes:

En primer lugar aunque existe profusa legislación en materia tecnológica, esta no ha sido suficientemente implementada y entronizada por los servidores judiciales para lograr una verdadera transformación de la justicia:

- a) No se ha contado con una preparación en el saber hacer de los servidores judiciales frente al uso e implementación de las tic, pues se encuentran aferrados al papel;
- b) Los servidores judiciales son resistentes a la gestión del cambio en tanto que hacen muy poco uso de las aplicaciones y de los sistemas de información y medios tecnológicos, haciendo más lenta y costosa la prestación del servicio.

Pese a que se diseñan aplicaciones como el módulo de depósitos judiciales, creación de correos electrónicos institucionales, información en página web, procesos de actualización, libros

digitales, aula virtual de la Escuela Judicial, sin embargo los funcionarios son reticentes a la utilización de las ofertas judiciales de TIC.

c) La comunidad judicial desconoce y desconfía de la validez jurídica del uso de los datos, mensajes electrónicos u otros similares y a su vez, consideran que los elementos materiales probatorios, suministrados por medios electrónicos, no tienen la virtualidad de ser prueba con equivalencia funcional. Es así que son esquivos a la admisión de documentos electrónicos y por tanto, poco valor le ofrecen las evidencias digitales.

Cosa distinta ocurre en las Ramas Ejecutiva y Legislativa del poder público, como en el sector privado, donde la tecnología ha evolucionado exponencialmente respecto a la prestación de servicios al ciudadano a través de plataformas tecnológicas, y prueba de ello es que el ciudadano ya no necesita trasladarse a solicitar servicios, formular quejas, realizar transacciones comerciales, comprar y vender, etc. El servidor judicial por el contrario, además de sentirse amenazado con las innovaciones tecnológicas, tras considerar que puede ser remplazado por las computadoras, siente desconfianza en la utilización de los medios telemáticos ante el desconocimiento y el poco desarrollo cultural al interior de la Rama judicial, que en este caso comprende las Cortes, los tribunales, funcionarios y empleados.

3.1. Propuesta

La Administración Justicia debe optimizar los procesos judiciales basados en impulsar el uso de las tecnologías, mediante la aplicación de los sistemas de información, eliminando el procedimiento escritural, para lo cual resulta indispensable la promoción cultural de un ecosistema digital y la implementación de medios electrónicos más modernos en los despachos judiciales e intervinientes en Villavicencio, estructurándolo en tres fases que se describirán en el diseño metodológico.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Implementar y promover el uso de los medios tecnológicos y de los mecanismos de comunicación electrónica como herramientas dirigidas a agilizar y optimizar el trámite de los procesos judiciales, para eliminar los persistentes procedimientos manuales y escriturales entre las autoridades judiciales penales intervinientes en Villavicencio, dentro del desarrollo de sus funciones, en busca de un mejor servicio a los usuarios, diseñado en tres fases.

4.2. Objetivos Específicos

- ❖ Implementar los sistemas de intercomunicaciones electrónicas para el intercambio de información entre las autoridades judiciales penales intervinientes en Villavicencio dentro del desarrollo procesal.
- ❖ Diseñar herramientas tecnológicas que agilicen la gestión judicial para el envío de las comunicaciones, solicitudes de remisiones de personas privadas de libertad en la cárcel distrital de Villavicencio, a través de correos electrónicos institucionales, creados específicamente para los centros de servicios y los jueces penales de garantías, de conocimiento, del Circuito, de Ejecución de Penas y el INPEC.
- ❖ Realizar audiencias virtuales con cero remisiones, en el adelantamiento del juicio de conocimiento que lleven a cabo los juzgados penales municipales, de circuito y sala penal del tribunal.
- ❖ Incorporar herramientas virtuales para el intercambio de comunicación de doble vía entre las instituciones intervinientes y carcelarias, mediante los correos electrónicos institucionales, previamente creado para tal fin, con el propósito de asegurar la viabilidad de la gestión virtual.
- ❖ Capacitar y formar, de manera continua, a los servidores judiciales promoviendo un ecosistema digital judicial en la institucionalidad.

5. Marco Teórico

Las tecnologías modifican disruptivamente la forma de vida de la sociedad, con consecuencias sociales determinantes, en el caso concreto de los despachos judiciales de Villavicencio, se tiene como propósito sensibilizar a los servidores respecto de la utilización de los dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos, capaces de incrementar la gestión judicial.

El auge de las tecnologías de la información ha abierto el espectro del ciudadano frente a la administración de justicia y le ha permitido ser más participativo en la adopción de decisiones y que pueda ser aún mayor, así como viene ocurriendo en el control de las actuaciones del Estado.

En otro contexto, con la implementación del Código General del Proceso en materia laboral, se avanzó en esta jurisdicción cuando previó la posibilidad de utilizar las herramientas tecnológicas, conforme a lo previsto en el art. 6 de la Ley 1149 de 2007, modificadas por el art. 46 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

Es así que la administración de justicia tiene entre sus retos, conformar y mantener actualizado un directorio electrónico de las diferentes entidades públicas y privadas, llevar el Registro Nacional de Abogados y el registro de los despachos e intervinientes judiciales, así como sus dependencias administrativas, con base en la información que suministren las diferentes agremiaciones del Estado, con el fin de buscar un mejoramiento continuo de la justicia y una mejor aproximación de cierre de la brecha digital con los usuarios del país.

6. Diseño Metodológico

En relación con la Fase 1 respecto de interconexión electrónica, resulta importante establecer actos de comunicación procesal constitutivos de una herramienta legítima, que cuenta con plena validez jurídica y que garantizan el intercambio de información y comunicaciones entre los centros de servicios, los despachos judiciales del área penal, la Fiscalía General de la Nación – seccional Meta, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensoría Pública, a través de mensajes de datos y método de seguridad electrónica, así como en lo relacionado con los documentos contenidos en medios electrónicos y su presentación.

Respecto a la Fase 2 Remisiones, se debe propender por realizar las gestiones judiciales a través de los actos de comunicación procesal, los cuales son susceptibles de materializarse a través de mensajes de datos y métodos de seguridad electrónica, así como en lo relacionado con los documentos contenidos en medios electrónicos y su presentación, en los términos de los respectivos códigos de procedimiento, conforme lo estipulado en el artículo segundo del Acuerdo PSAA3334 de 2006, que facilita la implementación del sistema de comunicación electrónica entre los centros de servicios y los jueces penales de garantías, de conocimiento, tribunal y el circuito penitenciario de Villavicencio.

En cuanto a la Fase 3, referido a las audiencias virtuales, resulta válido conforme al procedimiento penal, la realización del juicio de conocimiento por medios tecnológicos, mediante el desarrollo de las audiencias virtuales sin el traslado físico de las personas privadas de la libertad en la cárcel de esta ciudad.

Una vez expedida la Ley 906 de 2004, a partir del primero (1^a) de enero de 2007 entra en vigencia Sistema Penal Acusatorio y con la puesta en marcha de los nuevos instrumentos en materia penal, los Centros de Servicios Judiciales de juzgados municipales empezaron a realizar una serie de diligencias y actuaciones que requerían ser ejecutadas en tiempos breves y que por lo tanto desbordan la capacidad de gestión de los empleados que integraban cada uno de los Centros, dada la velocidad con que debían impulsarse los procesos y el gran volumen de asuntos, se fue haciendo cada vez más progresivo para los juzgados en la medida en que se iba avanzando en la implementación del sistema.

7. Resultados Esperados

Promoción de un entorno basado en un ecosistema digital judicial sociocultural hacia las Tic, estimulando un mayor uso de las herramientas tecnológicas mediante el progresivo enlace e intercambio electrónico de información de las actuaciones procesales y administrativas, en tiempo real.

Disminución de tiempo y costo de traslados de los internos mediante el trámite electrónico expedito de las solicitudes de remisiones y oportuno el traslado de presos, así como realización puntual de las audiencias presenciales y virtuales.

Intercambio de información electrónica permanente, basada en la plena validez jurídica, mediante las comunicaciones electrónicas entre Juzgados, Fiscalía, Defensores, Policía y Medicina Legal, bajo el entendido de la plena validez jurídica con que cuentan los mensajes de datos respecto a los actos de comunicación procesal.

Incremento de la productividad, agilidad y articulación de la función judicial con la política de cero papeles y menos tiempo y trabajo con las comunicaciones electrónicas libradas por los despachos judiciales hacia los intervinientes judiciales y que a su vez, permitirá el ahorro significativo de tóner, papel y energía, así como tiempo y trabajo de los citadores y escribientes.

Mejor articulación institucional entre servidores judiciales y el Inpec, para la tramitación de las solicitudes de remisiones de los presos, tanto para realizar las audiencias virtuales, como para traslados físicos, utilizándose correos institucionales exclusivos para tal fin, pudiéndose brindar un servicio más ágil en la función judicial y a los usuarios del sistema carcelario y penitenciario.

Automatización de la elaboración de las actas de audiencia, expedición inmediata de los oficios de las comunicaciones judiciales ordenados en la diligencia mediante la utilización de la plantilla electrónica Excel con combinación de correspondencia.

Mayor satisfacción y transparencia frente a los usuarios del sistema penal acusatorio mediante el mejoramiento exponencial del servicio.

8. Recomendaciones

Durante el último decenio, las tecnologías de información y comunicaciones se han constituido en la herramienta fundamental para la optimización de los procesos y el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas y privadas en el mundo, nada ajeno a Colombia.

Muchas deficiencias institucionales hoy pueden ser resueltas, a un menor costo de recursos económicos y humanos, por medio de la implementación de herramientas tecnológicas pero que para ellas es necesario recomendar la sensibilización y capacitación de los servidores que integran el sector justicia sobre las bondades que ofrecen las Tic y la importancia de la preservación de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, así también resulta necesario que se establezcan parámetros para la construcción y mantenimiento del plan de capacitación, sensibilización y comunicación del uso y la seguridad de la información.

Para ello será necesario que en los planes de capacitación y formación de las entidades que conforman el sector justicia, incluyan en sus currículos temáticos en esta naturaleza; se establezcan metodologías para cuantificar y cualificar las necesidades de capacitación para cada entidad en materia tecnológica; se construyan materiales de estudio para sensibilización y entrenamiento; y se diseñen métodos de evaluación, medición y cuantificación, respecto del impacto de las capacitaciones y del desarrollo aplicativo en las actividades judiciales, entre otras.

Por lo anterior, se hace requiere estimular el emprendimiento en la comunidad judicial para que, mediante las estrategias del saber – hacer, se tenga un impacto significativo sobre el comportamiento laboral, reforzando las buenas prácticas en materia tecnológica.

De otra parte, resulta importante desarrollar habilidades en tecnologías tendientes a que permitan a los servidores ejecutar autónomamente funciones específicas asignadas en sus puestos de trabajo.

Con todo lo anterior, el sector justicia cada vez más requiere de la implementación y desarrollo de una política nacional para la transformación digital judicial con el fin de cerrar la brecha respecto del estado actual hacia un estado deseado.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo 3334. (2 de marzo de 2006). *Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia*. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_7599204218f1f034e0430a010151f034
- Acuerdo No. PSAA06-3334. (2 de marzo de 2006). *Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia*. Bogotá, Colombia: Comisión de regulación de Comunicaciones (CRC). Obtenido de https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf
- Acuerdo No. PSAA12-9269. (27 de febrero de 2012). *Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial*. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPSAA12-9269.pdf
- Acuerdo PCSJA17-10784. (26 de septiembre de 2017). *Por el cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación, en un solo acto administrativo*. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3196516/27884715/PCSJA17-10784.pdf/e9459c4f-ab93-4642-b8e9-02d6615ab4c0>
- Acuerdo No.3334. (2 de marzo de 2006). *Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia*. Bogotá, Colombia: Consejo Superior De La Judicatura. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_7599204218f1f034e0430a010151f034
- Cañellas, A. (2006). Impacto de las TIC en la educación: un acercamiento desde el punto de vista de las funciones de la educación. *Quaderns Digitals: Revista de Nuevas Tecnologías y Sociedad*. *Quaderns digitals: Revista de Nuevas Tecnologías y Sociedad*, 43, p.1-15.

- Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2037601&orden=72732&info=link>
- Código de Procedimiento Penal. (31 de Agosto de 2004). *Ley 906*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.45658. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>
- Código general del proceso. (12 de Julio de 2012). *Ley 1564*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.48489. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Conpes 3292. (27 de junio de 2004). *Proyecto de racionalización y automatización de trámites*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3501_documento.pdf
- Conpes 3975 de 2019. (09 de noviembre de 2019). *Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- Conpes No. 3072. (9 de febrero de 2000). *Agenda de Conectividad*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3498_documento.pdf
- Conpes No.2790. (21 de junio de 1995). *Gestion publica orientada a resultados*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación (DNP). Obtenido de https://www.armada.mil.co/sites/default/files/conpes_2790-gestion_publica_resultados.pdf
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
- Daza, R. E. (2017). *Las TIC ante el derecho colombiano y la gestión judicial*. Bogotá: Librería ediciones del Profesional.
- Decreto 127. (19 de enero de 2001). *Por el cual se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 44.503. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0127_2001.htm
- Decreto 3816. (30 de diciembre de 2003). *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública*. Bogotá,

- Colombia: Diario Oficial No.45429. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11233>
- Decreto 4669. (21 de diciembre de 2005). *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.46130. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1879840>
- Decreto Ley 2150. (5 de diciembre de 1995). *Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 42.137. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html
- Directiva Presidencial 02. (28 de agosto de 2000). *Gobierno en Línea*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República. Obtenido de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3646_documento.pdf
- Directiva Presidencial 10. (19 de agosto de 2002). *Programa de renovación de la Administración Pública: hacía un Estado Comunitario*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República. Obtenido de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3652_documento.pdf
- El País S.A. (2018). Glosario: 22 términos para entender el lenguaje judicial. *Redacción de El País*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/judicial/glosario-22-terminos-para-entender-el-lenguaje.html>
- Gonzalez, P. E. (2007). *La policía judicial en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Grupo de Estudios en Informes, Comercio electrónico, Telecomunicaciones e Informática (GECTI). (2010). *El peritaje informático y la evidencia digital en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.
- Grupo de Estudios en Informes, Comercio electrónico, Telecomunicaciones e Informática (GECTI). (2011). *Derechos y Tic*. Bogotá: Editorial Temis.
- Ley 1149. (13 de julio de 2007). *Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.688. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1149_2007.html
- Ley 1151. (24 de julio de 2001). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.700. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html

- Ley 1285. (22 de enero de 2009). *Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.240. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1285_2009.html
- Ley 1341. (30 de julio de 2009). *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.426. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html
- Ley 1450. (16 de junio de 2011). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.102. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
- Ley 1709. (20 de enero de 2014). *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.039. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html
- Ley 1952. (28 de enero de 2019). *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.850. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html
- Ley 1978 . (25 de julio de 2019). *Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 51025. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85632>
- Ley 270. (07 de marzo de 1996). *Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 42.745. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html#TITULO%20I
- Ley 527. (18 de agosto de 1999). *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 43.673. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

- Ley 65. (19 de agosto de 1993). *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 40.999. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Ley 790. (27 de Diciembre de 2002). *Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.046. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0790_2002.html
- Ley 962. (08 de julio de 2005). *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.023. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2011). *Glosario de términos TIC. Versión 1.0*. Obtenido de [mintic.gov.co](https://www.mintic.gov.co): <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Blogs/1722:Glosario-de-terminos-TIC-Version-1-0>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2014). *Rendición de cuentas 2010-2014*. Obtenido de [mintic.gov.co](https://www.mintic.gov.co): https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6423.html?_noredirect=1
- Nisimblat, N., & Chen Stanziola, M. C. (2013). *Nuevas tecnologías en la administración de justicia y derechos fundamentales*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Plan Nacional de Desarrollo del gobierno nacional 2018-2022. (2019). *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de <https://id.presidencia.gov.co/especiales/190523-PlanNacionalDesarrollo/documentos/BasesPND2018-2022.pdf>
- Rincón, E., & Vergara, C. (2017). *Administración pública electrónica: hacia el procedimiento administrativo electrónico*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- The Global Competitiveness Report 2013–2014*. (2013). Obtenido de World Economic Forum: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompetitivenessReport_2013-14.pdf